

La circunstancia que la agraviada en un delito sexual regido por el Art. 199 del C. P., se halle en estado de abandono moral y lleve vida deshonesto, no constituye elemento eximente de la responsabilidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Cajamarca, por sentencia de fs. 101, ha absuelto a Carlos Alberto Mendoza Ruíz y a Segundo Aguilar Vásquez de la acusación por delito contra la libertad y el honor sexuales en agravio de Antonia Nieves Cueva Huanán, por lo que el Fiscal del Tribunal ha interpuesto recurso de nulidad.

Está debidamente probado que los acusados en diferentes oportunidades tuvieron acceso carnal con la menor agraviada. Está, igualmente probado que entonces ella contaba con 15 años y meses de edad.

La absolución se funda en que la menor se hallaba en abandono "moral y material"; que su padre es un ebrio habitual; que una vez se fugó de su casa; en fin, que observaba una conducta deshonesto. Estas circunstancias pueden considerarse como atenuantes; pero no como eximentes, pues, cuando la agraviada es menor de 16 años, el acto sexual tiene la categoría de violación tácita. La ley reconoce que no está en edad de discriminar sobre la ilicitud o moralidad del acto; su inocencia le permite someterse a todo género de hechos por depravados que sean cuando hay quienes la inducen a ello. Si una menor se halla en abandono, lejos de ser fácil presa de ciertos hombres, debería provocar sentimientos de protección y humanidad. El Tribunal ha ido más lejos tratando de determinar que la agraviada ya se hallaba desflorada; que no se sabe quien fue el primer hombre, etc., como si la ley amparara la integridad himeneal.

Por las razones expuestas, estimo que la sentencia es NULA; proce-
de mandar que se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal.

Lima, 18 de diciembre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento una, su fecha dieciocho de abril del presente año; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, por otro Tribunal Correccional, en la instrucción seguida contra Carlos Alberto Mendoza Ruíz y Segundo Aguilar Vásquez, por delito contra la libertad y el honor sexuales, en agravio de Antonia Nieves Cueva Huamán; ordenaron la inmediata recaptura de los mencionados Mendoza Ruíz y Aguilar Vásquez, pasándose al efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— GAZATS.— DEL CASTILLO.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 203/64.—Procede de Cajamarca.
